

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Ventanas: Reformatoria a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2023 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADPR-LP-No. 002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 22
- 17 GADPRT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tálag: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 29
- 02 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 38



Dirección de
Planificación
Estratégica e Institucional

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ordenanza de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE VENTANAS 2020-2023, sancionada el 17 de diciembre del 2020, es el instrumento jurídico mediante el cual se aprueban los dos instrumentos técnicos de planificación arriba mencionados.

Así mismo, se encuentra LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023, sancionada febrero 24 del 2022, mediante la cual se alinea al PDOT al nuevo Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno del Presidente Guillermo Lasso. Ambos instrumentos jurídicos disponen que la entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan.

De encontrarse la necesidad, con la debida justificación jurídica y técnica, podrá actualizar el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En este sentido, mediante Memorando Nro. 0277-GADMCV-DPEI-2024, de 30 de octubre de 2024, la Directora de Planificación Estratégica, remite al Secretaria General, el “*Informe técnico del proceso de actualización del PDOT*”, para conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Ventanas 2020-2023.

Así mismo, con fecha 26 de marzo del año en curso, emite el informe técnico respectivo para la Actualización del PDOT 2024-2027 y la Actualización del Plan de Uso y gestión de suelo con el documento conforme sus anexos y documentos constitutivos.

Las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se encuentran insertas en el “*Informe técnico del proceso de actualización del PDOT 2024 - 2027*”, que actualiza el PDOT 2020-2023, detallan lo siguiente:

Visión del Cantón 2024 - 2027.

“Al 2030, ser un territorio con una adecuada provisión de servicios públicos básicos incluyentes, conservando la naturaleza y protegiendo sus ecosistemas frágiles, potenciando el desarrollo social, patrimonio cultural - turístico y económico con enfoques de igualdad, contribuyendo de esta manera al mejoramiento de los niveles de vida de la población en todo el cantón Ventanas”

“Objetivos de desarrollo (prioridades estratégicas)

Los objetivos de desarrollo constituyen lo que se desea alcanzar en el plazo determinado en la visión al 2030, detallando la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos, y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Para construir los objetivos de desarrollo, se utilizaron los desafíos cantonales de largo plazo, los mismos que se agruparon por temáticas afines y vinculándolos a los ejes estratégicos, buscando consistencia a la propuesta en términos técnicos y programáticos; como resultado de este proceso, se definieron 14 Objetivos de Desarrollo para el Cantón Ventanas de acuerdo a los sistemas, que se detallan a continuación:

1.- Físico ambiental.

- 1.1. *Propiciar el desarrollo integral del GAD Municipal de Ventanas a través de la implementación y creación de ordenanzas que fomenten el crecimiento sostenible en el área ambiental.*
- 1.2. *Reducir al mínimo el impacto ambiental causado por los residuos y promover prácticas sostenibles y responsables en el manejo de los mismos.*
- 1.3. *Promover el uso sostenible de los recursos naturales, incentivando prácticas amigables con el ambiente, evitando la degradación del suelo, la contaminación del agua y la pérdida de biodiversidad.*
- 1.4. *Establecer acciones de adaptación y mitigación protegiendo a las personas y sus medios de vida frente al cambio climático, y el riesgo.*

2.- Asentamientos humanos

- 2.1. *Normar y regular el uso y ocupación del suelo en el territorio, promoviendo la disminución de vulnerabilidades por riesgos y desastres.*
- 2.2. *Ampliar la cobertura de los servicios básicos con acceso incluyente y de calidad en todo el cantón.*

- 2.3. *Promover la vialidad local y con efectividad interna y externa con los cantones circunvecinos, impulsando el desarrollo social, económico, productivo y tecnológico del cantón.*
- 2.4. *Administrar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial cantonal, asumiendo las competencias de manera responsable, ordenada y coordinada en el cantón.*
- 2.5. *Mejorar los niveles de vida, promoviendo el incremento de equipamientos sociales y recreativos, incluyentes para todos*

3.- Sociocultural

3.1. Fortalecer servicios inclusivos a los grupos de atención prioritaria y población vulnerable; impulsando, además, contribuciones a la educación, salud y sistema de protección integral de los derechos sin discriminación para reducir desigualdades sociales en el ámbito territorial cantonal.

3.2. Promover el deporte, arte, y cultura con enfoques de igualdad, garantizando el fomento, la protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

4.- Económico productivo

4.1. Fomentar el desarrollo productivo mediante la atracción de la inversión privada con generación de la mano de obra local, para el crecimiento económico de manera inclusiva y sostenible.

4.2. Lograr que el uso y espacio territorial sea el adecuado para que se potencialice la comercialización de todo tipo de productos y servicios.

5.- Político institucional

5.1. Fortalecer la administración del GAD mejorando la capacidad institucional, la articulación con entidades públicas y privadas, gobernanza de riesgos y la participación ciudadana, para una adecuada gestión y entrega de bienes y servicios públicos

COHERENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PDOT 2024-2027, QUE ACTUALIZA EL PDOT 2020-2023.

COHERENCIA TÉCNICA

- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027 del Cantón Ventanas, incorporó el plan de trabajo cantonal 2023 – 2027 del Alcalde abogado Carlos Carriel, como un elemento orientador de la gestión institucional.

Para el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se adoptó la metodología establecida en la Guía para la formulación/a actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023 – 2027, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, en junio de 2023, con algunas modificaciones que atienden a la complejidad del territorio del Cantón de Ventanas.

- La propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contiene la visión de desarrollo al 2030 y 14 objetivos de desarrollo, para hacer frente a los grandes desafíos del Cantón Ventanas buscando alcanzar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida e incrementar el bienestar de la población.

Coherencia Administrativa

- Para la actualización del contenido de la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027, se realizó un análisis de las competencias del GAD del Cantón Ventanas, conforme la normativa vigente y sobre la base del Estatuto Orgánico aprobado.

Coherencia Financiera

- Para la estimación del presupuesto referencial, se plantea para cada programa, una serie de líneas de acción o proyectos, metas, programas y proyectos del PDOT, los mismos que serán desarrollados en el marco del Plan Plurianual de Inversiones 2024 - 2027 del Cantón Ventanas.

Coherencia de Participación Ciudadana

- El proceso de participación ciudadana para la actualización del PDOT 2024 – 2027 se lo llevo a cabo desde la Dirección de Planeación Estratégica, y sobre el anclaje de la Participación Ciudadana, para lo cual se desarrolló un proceso

participativo, que permitió construir la visión y criterios de los representantes de la Asamblea Local de Participación Ciudadana, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Cantonal de Planificación, así como de otros actores como líderes y presidente de directivas y comunas de las diferentes parroquias que conforman el desarrollo territorial. El proceso participativo derivó en espacios de diálogo con los ciudadanos quienes aportaron con la determinación de problemas, potencialidades y posibles soluciones que fueron la base para proponer desafíos de desarrollo y desafíos de gestión en beneficio del progreso del Cantón Ventanas.

El “Informe técnico del proceso de actualización del PDOT”, cumple con lo establecido la normativa nacional y municipal vigente; así como establece las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027, determinando que el alcance de su actualización no altera su contenido estratégico.

Toda vez que el Consejo de Planificación resolvió aprobar mediante Resolución Favorable N° 001-CCPV-2024 SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO Y LA COHERENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2024 - 2027 QUE ACTUALIZA EL PDOT 2020-2023 y la Resolución N° 001-CCPV-2025 en el cual las instancias de Participación Ciudadana emiten resolución favorable para la aprobación de la Actualización del PDOT 2024-2027 y Actualización del PUGS 2020 – 2032 del cantón ventanas, es necesario que el Concejo Municipal actualice la referida normativa por medio de esta ordenanza municipal.

EL CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

CONSIDERANDO:

Que el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece *como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;*

Que el artículo 100 de la Constitución establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas,*

representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*

Que el artículo 241 de la Constitución prescribe lo siguiente: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que los números 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución, establecen que: *“Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*

Que el artículo 275 de la Constitución determina que *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;*

Que el número 6 del artículo 276 de la Constitución, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

Que el inciso segundo del Artículo 279 de la Constitución, dispone que: *“Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;*

Que el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución, dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que el Artículo 415 de la Constitución, determina que: *“El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;*

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPF, prescribe que, *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que el artículo 13 del COPF, establece que, *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;*

Que el artículo 15 del COPF, prescribe que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y*

de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que el número 1 del artículo 29 del COPF, establece como funciones del Consejo de Planificación las siguientes: *“1. participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente (...)”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...)”;*

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán contruidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”;*

Que, el artículo 41 del COPF, dispone: *“(...) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los*

recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo (...);

Que, el artículo 42 del COPF señala: *“los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD”;*

Que, el artículo 44 del COPF, determina que *“(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; (...);”;*

Que el artículo 46 del COPF, establece que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 47 del COPF, establece: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;*

Que el artículo 48 del COPF, establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;*

Que el artículo 49 del COPF, establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que el artículo 50 del COPF, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”*;

Que el artículo 51 del COPF, establece: *“Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”*;

Que la letra a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que las competencias exclusivas los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde a *“(...) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”*;

Que la letra e) del artículo 54 del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“(e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;

Que la letra f) del artículo 60 del COOTAD, establece que, entre las atribuciones del Alcalde, le

Corresponde: *f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;*

Que el artículo 300 del COOTAD, dispone: *“Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación (...) de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”;*

Que el artículo 304 del COOTAD, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;”;*

Que el número 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;*

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;*

Que el número 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: *“(...)los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)”;*

Que el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que *“(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*

Que el artículo 27 de la LOOTUGS, prevé que *“(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que *“(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”;*

Que el número 2 del artículo 91 de la LOOTUGS, establece como atribución y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos: *“2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;*

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas. 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas. 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”;

Que la letra a) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. (...)”;*

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes. En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;*

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o*

para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023), indica “*Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo (...) El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT*”;

Que el artículo 6 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, señala los contenidos generales que los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que el artículo 9 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, señala: “*Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.*”;

Que el artículo 3 de la Ordenanza ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE VENTANAS 2020-2023, sancionada el 17 de diciembre del 2020, Vigencia: *Este PDOT tiene vigencia hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal de Ventanas, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión*

Que el artículo 10 de la Ordenanza ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN DE VENTANAS 2020-2023, sancionada el 17 de diciembre del 2020, dispone que: *Actualización: La presente ordenanza tiende a normar la actualización del PDOT en función de las administraciones municipales venideras, al efecto de entablar directrices y orientaciones definidas en los instrumentos*

internacionales adoptados por el país, como por ejemplo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Nueva Agenda Urbana, Acuerdo de París, Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, entre otros. Se entiende por actualización del PDOT, la inclusión en el mismo de las modificaciones en su línea base de información primaria y secundaria, las nuevas determinaciones de la propuesta y modelo de gestión que surjan en el futuro como resultado de una Visión Institucional o el Inicio de Una nueva gestión administrativa, según como lo señala la Ley”;

Que mediante Formulario de necesidad número 2023-DPEI-001-RCH, de fecha 26 de septiembre del 2023, MSc. Rosa Checa remite al Alcalde Abogado Carlos Carriel A., la Contratación del servicio de Consultoría para la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ventanas” en concordancia con los instrumentos legales y las exigencias normativas especializadas y vigentes en la materia, así como los lineamientos especificados por la Secretaría Nacional de Planificación, con un sólido sustento técnico validado de manera participativa que permita alcanzar un desarrollo acorde a las condiciones y potencialidades del territorio, el que es aprobado por el señor Alcalde;

Que mediante Memorando N° GADMCV-CCA-2023-2236, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Sr. Alcalde remite hacia la Unidad de Compras Públicas mediante el cual dispone que revise y continúe con los trámites respectivos para la “CONSULTORÍA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMCV”;

Que mediante Oficio con fecha 07 de diciembre del 2023, el Sr. alcalde de Ventanas suscribe la resolución de inicio N° GADMCV-RIAP-32-2023, mediante el cual resuelve: Art. 1.- APROBAR el pliego y autorizar el inicio del proceso correspondiente de Consultoría por Contratación Directa para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VENTANAS”;

Que Con fecha 26 de diciembre del 2023, mediante memorándum N0.-UCP-GADMCV-ACHM-2023-391 el C.P.A Ayrton Chile Mancero jefe de Compras públicas solicita al Sr. Alcalde Ab. Carlos Carriel disponga al área jurídica elaborar el contrato respectivo.

Que mediante memorándum N° GADMCV-CCA-2023-2553 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Sr. Ab. Carlos Carriel Abad dispone al área jurídica elaborar el contrato respectivo.

Terminado el Proceso y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza *de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023*. sancionada el 17 de diciembre del 2020, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto y ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020-2023, del Cantón Ventanas. La actualización rige para el período 2024-2027 y 2024-2032 respectivamente. EL PDOT y Plan de uso y gestión de Suelo actualizado se encuentra agregado como anexo y elemento constitutivo de esta Ordenanza y rige para la circunscripción territorial del Cantón Ventanas”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza *ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023*. sancionada el 17 de diciembre del 2020, por el siguiente:

“Artículo 2.- Vigencia: El PDOT tiene vigencia hasta el año 2027, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal de Ventanas, además de ser actualizado de manera obligatoria a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.” Y el Plan de Uso y Gestión de Suelo tiene su vigencia hasta el 2032.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza *ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023*. sancionada el 17 de diciembre del 2020, por el siguiente:

“Artículo 3.- Ejecución de los instrumentos de planificación. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, sus dependencias y empresas públicas, en el ámbito de sus competencias, gestionar, impulsar, apoyar, ejecutar los objetivos, políticas y metas contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 8 de la Ordenanza *ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023*. sancionada el 17 de

diciembre del 2020, por el siguiente:

“Artículo 8.- Estructuración: El presente marco de gestión tiene por objeto institucionalizar el proceso de planificación y de ordenamiento territorial del Cantón Ventanas por medio de los siguientes componentes:

a) Designar La Comisión de Planificación Municipal. - La máxima autoridad delega al (la) Director (a) de Planificación Estratégica Institucional, a efectos de que estructure, coordine e integre la implementación de cada uno de los sistemas del PDOT, con los aportes de los Directores Municipales competentes. El equipo permanente tendrá la participación mínima del:

Integrador — Director (a) de Planificación Estratégica Institucional

Gestor de Soporte - Director Financiero, o su delegado.

Gestor de Asesoría - Procurador Síndico Municipal, o su delegado.

Gestores de Apoyo por Sistemas - Directores Municipales afines:

Físico Ambiental

Sociocultural

Económico - Productivo

Asentamientos Humanos

Político Institucional

b) Alinear la programación y ejecución de sus recursos financieros a la gestión integral y consecución de objetivos y metas, se delega por parte de la máxima autoridad al Director Financiero para instrumentar este apartado, mismo que será el responsable directo del provisionamiento del flujo necesario para la instrumentación de los programas y proyectos inmersos en el Modelo Territorial Deseado.

c) Seguimiento y Evaluación. – Se creará un Comité Interno liderado por el Alcalde bajo la coordinación de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional, a quien le corresponderá realizar el seguimiento periódico y continuo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ventanas y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al mismo, debidamente justificadas y siguiendo los procedimientos previstos para el efecto, emitidos por el ente rector de la planificación, quien será la responsable de ejecutarlo.

d) Fortalecer y Consolidar los Sistemas de Información Local, se delega por parte de la máxima autoridad al Director Administrativo para instrumentar este apartado, en el cual se integre toda la información municipal por Sistemas de Desarrollo en un Servicio Integrado Municipal de Información para el manejo eficiente de las Rentas, Ingresos, Información Geográfica Catastral, Riesgos y demás información pertinente que permita la optimización y eficiencia de los procesos municipales, mismos que deben ser consolidados en un Manual de Procesos de Gestión Integral Administrativa y Operativa Municipal, este último debe ser

estructurado y actualizado en el término del primer semestre de cada año de gestión.

La evaluación y rendición de cuentas de la implementación de los objetivos, políticas y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será continua y permanente por parte de toda la administración del Cantón Ventanas, de la Comisión de Planificación y del Comité Interno para la elaboración de informes permanentes que serán comunicados a la ciudadanía a través de los mecanismos de participación”.

Artículo 5.- Incorpórese un artículo innumerado, después del artículo 6 de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023**. sancionada el 17 de diciembre del 2020, con el siguiente texto:

“Artículo (...)- Emisión de Informe Favorable. – La Comisión de Planificación Municipal, emitirá el informe técnico sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), previo a enviar su expediente”.

Artículo 6.- Incorpórese un artículo a la Ordenanza **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023**. sancionada el 17 de diciembre del 2020, con el siguiente texto:

Se reforma el TÍTULO de la Ordenanza **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023**. sancionada el 17 de diciembre del 2020 por la ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2027 Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO 2020 – 2032 DEL CANTON VENTANAS.

Disposiciones Derogatorias

Primera. - Deróguese LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023, emitida el 24 de febrero de 2022, así como también cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la Dirección de Planificación Estratégica Institucional, la realización de los trámites tendientes al reconocimiento de la presente actualización del Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Segunda. - Los documentos anexos al expediente de la actualización y reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y PUGS, fueron generados de acuerdo con la normativa y son lo que se resguardan en los archivos de la Dirección de Planificación Estratégica.

Tercera. - Incorpórese como tercer inciso del Artículo 10 de la Ordenanza en mención: *“En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento*

territorial, así como con el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;

Cuarta.- Incorpórese como cuarto inciso del Artículo 10 de la Ordenanza en mención sobre la “Vigencia y revisión del plan de uso y gestión del suelo”, lo siguiente: *“La actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo que se realiza al inicio de cada periodo administrativo podrá incorporar actualizaciones de zonas declaradas como áreas protegidas por el nivel nacional o local, de vías expresas aprobadas por el Concejo Municipal, de equipamientos de escala territorial, nuevas zonas de amenazas y riesgos identificadas, dentro de los mapas del componente estructurante, sin que la actualización signifique una modificación de la clasificación y subclasificación del suelo.”*

Disposición Final

Única. - Esta Ordenanza REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VENTANAS 2020-2023, emitida el 17 de diciembre de 2020 entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y deberá ser remitida al Registro oficial para su inscripción.

Dada, en la ciudad de Ventanas, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS AGAPITO
CARRIEL ABAD**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Carlos Carriel Abad
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VENTANAS**



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jessica Ocampo Arboleda
SECRETARÍA Del CONCEJO
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VENTANAS**

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, en primero y segundo debate, en sus sesiones: extraordinaria, de fechas 30 de Octubre del 2024 y 31 de Marzo del 2025 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jessica Ocampo Arboleda
Secretaría del Concejo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**

Ejecútese

y

publíquese.-.-

.....



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS AGAPITO
CARRIEL ABAD**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Carlos Carriel Abad
Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el de Diciembre del 2024, Alcalde/sa del Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS** 21 de Marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA NATALY
OCAMPO ARBOLEDA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jessica Ocampo Arboleda
Secretaría del Concejo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VENTANAS**



Ing. Jorge Vela Cadena

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN- GADPR-LP- No. 002-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y

ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo Parroquial y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS

“DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de La Paz, con oficio Nro. GAPRMO-009-2022, convoca al Consejo de Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Paz, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Paz, reunido el **9 de febrero de 2022**, en sesión extraordinaria emite el informe favorable Nro. GAPR-LP-001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **La Paz** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Paz, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA PAZ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

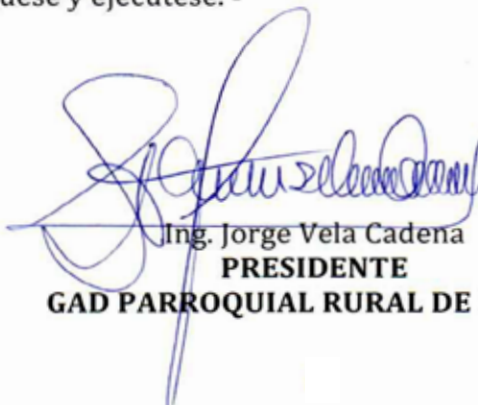
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de La Paz vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Paz

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional y demás medios de verificación pública.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz, a los 9 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Ing. Jorge Vela Cadena
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PAZ



Ing. Lenin Mafla
VICEPRESIDENTE/A


Lic. Mariana Puentestar
VOCAL PRINCIPAL


Ing. Narciza Enríquez
VOCAL PRINCIPAL


Ing. Edwin Tirira
VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. -La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz, Ing. Angélica Guerrero, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN GADPR-LP- No. 002-2022**, fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **9 de febrero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar y fecha La Paz 9 de febrero del 2022.**


Ing. Angélica Guerrero
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PAZ


SECRETARIA - TESORERA





Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial
Rural de Tálag
Administración 2023-2027

RESOLUCION DE SESION ORDINARIA N° 17 GADPRT-2024

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TÁLAG

CERTIFICA

QUE, en sesión ordinaria No. 17 GADPRT-2024, del 05 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica, en su artículo 238 manifiesta que, entre otros, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales y que gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera.

Que, los Artículos 240 de la Constitución de la Republica y 29, literal a) del COOTAD, establece que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizara a través de la función legislativa, normatividad y fiscalización.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 226 claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras a servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de su artículo 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad al artículo 67, literal a) del COOTAD menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, en el ámbito de su competencia. Y literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tálag, para la administración 2023-2027, se posesionaron en el cargo el 14 de mayo del año 2023.

En ejercicio de las atribuciones que otorga los artículos 8; 66, literal a) y r) del COOTAD, que determina el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara mediante acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en la materia de su competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

RESOLVIO:

Segundo: **APROBAR** por unanimidad de los señores vocales la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tálag, Cantón Tena, Provincia de Napo, periodo 2023-2027.


Sr. Braulio Andy
PRÉSIDENTE DEL GADPRT


Ing. Jimmy Mena
SECRETARIO-TESORERO DEL GADPRT


Sra. Fanny Andi
VOCAL DEL GADPRT


Tlgo. Wilson Licuy
VOCAL DEL GADPRT


Sr. Pedro Cerda
VOCAL DEL GADPRT


Sr. Luis Tapuy
VOCAL DEL GADPRT






Firmado electrónicamente por:
**BRAULIO MIGUEL ANDY
CERDA**

ACTA 001-PDOT-2024
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE TÁLAG

1. ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto 2024, el señor Braulio Miguel Andy Cerda - Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tálag, suscribió con el Ing. Carlos Edmundo Izurieta Bayas con RUC: 1801841253001, el Contrato de consultoría para la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TALAG, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, PERIODO 2023-2027”, signado con el código CDC-HELEN1983-2024-004, por un monto de USD \$ 30.690,00 más IVA y un plazo de ejecución de 120 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-CDC-GADPRT-ADJ-2024 del 23 de julio 2024, la Máxima Autoridad del GAD Parroquial Rural de Tálag, designa al Ing. Daniela Leyton Véloz Técnica del GADPRT como “Administrador del contrato”.

Mediante Oficio 004 – Consultoría PDOT – Tálag, de 5 de agosto del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, remite a la administradora del contrato, ingeniera Daniela Leyton, la entrega de la metodología de trabajo y el cronograma valorado para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tálag. En el tiempo previsto.

Mediante Oficio 005 – Consultoría PDOT – Tálag, de 5 de agosto del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, entrega la metodología de trabajo y el cronograma valorado para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tálag. En el tiempo previsto.

Mediante Oficio 005 – Consultoría PDOT – Tálag, de 5 de agosto del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, solicita a la administradora del contrato, ingeniera Daniela Leyton, le proporcione información para la evaluación del PDOT vigente y también para el Informe de observaciones y novedades en la plataforma SIGAD.

Mediante OFICIO N° 008-DELV-FISC-GADPRT-2024, de 14 de agosto de 2024, la administradora del contrato, ingeniera Daniela Leyton, remite al consultor, Ing. Carlos Izurieta, la información solicitada.

Mediante Oficio 006 – Consultoría PDOT – Tálag, de 12 de agosto del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, remite a la administradora del contrato, ingeniera Daniela Leyton, la entrega de la fase preparatoria que contiene la evaluación del PDOT vigente, reporte de errores identificados en la información del SIGAD, revisión y análisis de los informes de los informes anuales de seguimiento al PDOT, revisión y análisis de los instrumentos de planificación.

Mediante OFICIO N° 008-DELV-FISC-GADPRT-2024 de 14 de agosto de 2024, la administradora del contrato Ing Daniela Leyton, remite Ing. Carlos Izurieta las observaciones de la Primera Fase o Fase Preparatoria que deben ser subsanadas en cumplimiento al contrato suscrito.

Mediante Oficio 007 – Consultoría PDOT – Tálag, de fecha 23 de septiembre del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, remite a la administradora del contrato, Ing Daniela Leyton, las correcciones realizada a la Primera Fase o Fase Preparatoria del proceso de consultoría CDC-HELEN1983-2024-004 “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE TÁLAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO PERIODO 2023-2027. BAJO LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA PLANIFICA ECUADOR.”.

Mediante Oficio 008 – Consultoría PDOT – Tálag, del 23 de septiembre del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, remite a la administradora , Ing Daniela Leyton, a fase de diagnóstico del proceso de consultoría CDC-HELEN1983-2024-004 “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE TÁLAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO PERIODO 2023-2027. BAJO LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA PLANIFICA ECUADOR.”.

En la reunión extraordinaria de Junta Parroquial de Tálag, período de gestión 2023 – 2027, realizada entre los días miércoles 23 y jueves 24 de octubre del año, en la misma que se analizó y discutió, el contenido total de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tálag, cantón Tena, Provincia de Napo, período 2023 -2027.

Mediante Oficio 011 – Consultoría PDOT – Tálag, del 29 de octubre del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, entrega en digital a la administradora del contrato, Ing Daniela Leyton, las observaciones realizadas del proceso de consultoría CDC-HELEN1983-2024-004 “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE TÁLAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO PERIODO 2023-2027. BAJO LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA PLANIFICA ECUADOR.”.

Mediante OFICIO N° 010-DELV-FISC-GADPRT-2024 de 19 de noviembre de 2024, la administradora del contrato Ing Daniela Leyton, remite Ing. Carlos Izurieta las observaciones emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), a través de la Dirección Zonal de Planificación 2 para que sean subsanadas.

Mediante Oficio 013 – Consultoría PDOT – Tálag , del 22 de noviembre del 2024, el consultor, Ing. Carlos Izurieta, remite a la administradora del contrato Ing Daniela Leyton, las incorporaciones realizadas al producto final presentado”, para que se proceda con el tramite pertinente.

Mediante MEMORANDO N° 028-DELV-GADPRT-2024, de 25 de noviembre de 2024, la administradora del contrato Ing Daniela Leyton entrega a la máxima autoridad formal el producto del proceso de consultoría CDC-HELEN1983-2024-004 “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE TÁLAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO PERIODO 2023-2027.

Mediante Oficio Circular N° GADPRT-P-029-2024 suscrito por el Presidente Sr. Braulio Miguel Andy Cerda, convoca al consejo de planificación y participación ciudadana para la aprobación de la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TALAG, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, PERIODO 2023-2027”.

Por ello, una vez socializado y puesto en conocimiento de la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TALAG, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, PERIODO 2023-2027”.

2.- BASE LEGAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cotundo, basa su gestión en el marco de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, además de las Leyes, Códigos y Ordenanzas, entre las cuales se destacan:

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). •
Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP).

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS).

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Ordenanza N° 012 Plan de Uso y Gestión de Suelo (Área Urbana y Rural) y el código urbano. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en el art. 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en

la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

En el artículo 280 se establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”. El art. 100 el cual establece que en todos los niveles de gobierno conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. El artículo 293 establece que “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”.

El COOTAD establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano, con el fin de garantizar autonomía política, administrativa y financiera de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de las funciones y competencias del gobierno autónomo descentralizado establece los siguiente:

Art. 4 Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados h) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación

de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.

El COPFP en los artículos 12 y 13 establece los lineamientos de las Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la planificación participativa. En el Art. 28 establece las directrices para la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la Sección Tercera establece las directrices en relación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Adicionalmente se establece lineamientos en relación a la programación, aprobación y ejecución presupuestaria.

Art. 41.- Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los 285 recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPCCS)

Art. 64.- La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias. Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.-

Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año. Art. 66.- Los consejos locales de planificación.-

Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en el art. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el 286 diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

El GADPR de Tálag para la ejecución de sus funciones se basa en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tálag”, del 20 de agosto del 2021 en el cual se establecen los procesos de cada uno de los niveles: Gobernante, Asesor, Apoyo y Agregadores de Valor.

RESUELVEN:

1.- Aprobar por unanimidad la “ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TALAG, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, PERIODO 2023-2027”.

CONSEJO DE PLANIFICACION CIUDADANA		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Sr. Braulio Miguel Andy Cerda	Presidente	
Sra. Fanny Patricia Andi Grefa	Vocal	
Ing. Daniela Elizabeth Leyton Veloz	Profesional Delegado	
Mgtr. Mariano Rubén Andi Chimbo	Principal Participación Ciudadana	
Lic. Lorena Clara Licuy Grefa	Principal Nacionalidades	
Sr. Etsa Roberto Utitaj Yankuam	Principal Vialidad	
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Mgtr. Mariano Rubén Andi Chimbo	Presidente	
Tlgo. Wilson Ancelmo Licuy Tapuy	Vocal	
Ing. Daniela Elizabeth Leyton Veloz	Profesional Delegado	
Prof. María Mamallacta Andi	Principal Producción	
Sr. Fidel Vinicio Andi Grefa	Principal Turismo	
Sra. Rubi Marisol Cerda Andi	Principal Inclusión y Genero	

REGIMEN INDEPENDIENTE		
Ing. Lizbeth Erika Grefa Alvarado	Tenienta Política	
Lic. Jorge Álvaro Tanguila Andy	Representante de Educación	
Sr. Pedro Cesar Tapuy Grefa	Representante de Salud	

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL TARACOA**

Ing. Pedro Valladolid Castillo

RESOLUCIÓN No. 02

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los

gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y,

que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos

identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, mediante convocatoria ordinaria N.001-GADPRT-2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, reunido el **28 de enero del 2022**, emite la resolución concejo de planificación N.01-2022, como criterio favorable al (PDYOT), respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.taracoa.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Jendry Narváez
VOCAL COM. PLANIFICACIÓN



Sra. Adelaida Shiguango
VOCAL COM. PLANIFICACIÓN



Ing. Pedro Valladolid Castillo
PRESIDENTE



CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, Lic. Katherin Solorzano, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **28 DE ENERO DEL 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Taracoa, 28/01/2022


Lic. Katherin Solorzano
SECRETARIA-TESORERA





Firmado electrónicamente por:
YESSENA SILVANA
NAVARRETE CASTILLO

Tnlga. Yesseña Navarrete
PRESIDENTA DEL GADPR TARACOA
ADM. 2023-2027
Correo:jptaraoa@hotmail.com
Celular:0984422280



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.